**"Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

Oficio No. 149

Ref. DE04-10/11-2018

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 04-10/11-2018, DENUNCIA APERTURADA EN FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA EN NUTRICION, QUE INSCRIBIERON EN EL CICLO II-2017, EL MODULO IV, SEGÚN DENUNCIA PROVENIENTE DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO **(Información confidencial)** EN CONTRA DE LA LICDA. BEATRIZ SOTO, QUIEN EN EL CICLO II-2017 IMPARTIO EL AREA DE ALIMENTOS EN EL MODULO IV DE LA LICENCIATURA EN NUTRICION; POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS ACADEMICOS DE LOS ESTUDIANTES, Y SUS CORRESPONDIENTES INCUMPLIMIENTOS A LOS DEBERES ACADEMICOS DEL DOCENTE. DENUNCIA REGISTRADA BAJO REFERENCIA DE 04-10/11-2018.

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada por esta Defensoría, por correo electrónico recibido, proveniente de la cuenta **(Información confidencial)** a favor de los estudiantes que en el ciclo II-2017, cursaron el módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, quienes denuncian presuntas acciones arbitrarias e ilegales que vulneran sus derechos académicos; mediante expediente de Asistencia A134-10/11-2017, que esta Defensoría diligencio, se intentó solventar las inconsistencias y vulneraciones alegadas por los estudiantes, no siendo posible se cerró expediente de Asistencia mediante Oficio No. 006 del 18 de enero de 2018, resolviéndose la apertura oficiosa del expediente de investigación por presumirse vulneraciones a derechos académicos de los estudiantes; Manifiestan los denunciantes: “que en el proceso evaluativo la Licda. Beatriz Soto, realiza preguntas confusas cuyas respuestas en algunas ocasiones, no son como las que se encuentran claramente en el material de lectura; respecto a notas de tareas y laboratorios, estas son entregadas a los estudiantes hasta el final del módulo, no permitiéndoles saber dónde deben hacer un mayor esfuerzo para mejorar y no les devuelve los instrumentos de evaluación, tal como lo establece el artículo 148 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador; asimismo la Docente incumple con el artículo 152 del mismo cuerpo normativo; continúan manifestando los estudiantes que existe una sistemática negación a las solicitudes de revisión; ya que la revisión ordinaria no se realiza de forma individual (estudiante y docente) como lo manda el Reglamento y sus observaciones y replicas difícilmente son consideradas, aun siendo consistentes y fundamentadas en el material de lectura”; “que el día martes 16 de enero de 2018, realizaron el parcial de microbiología de alimentos, que es una materia aparte de la cual principalmente no tienen porcentajes ni la forma en que se va a evaluar dicha materia, debido a que no se les ha comunicado. También el día de ahora se les informo que el parcial no iba a ser tomado en cuenta como parcial sino con menor ponderación justificando que nosotros los estudiantes lo habíamos solicitado así cuando no fue así; por el contrario solicitamos en una carta al director de la Carrera que se le diera mejor ponderación al parcial de la materia antes mencionada; carta que firmamos más del 80% de estudiantes del módulo. Añadiendo al caso que varios de los estudiantes están recibiendo atención psicológica (existen pruebas de esto) debido al grado de daño emocional que ha ocasionado la Docente; la mayoría de estudiantes piensa dejar los estudios y consideran pertinente que se inspeccione el caso debido a que es la Universidad Nacional de El Salvador y por el contrario de dar una oportunidad a los jóvenes de aprender y motivar a estudiar qué es lo que necesita con urgencia el país, la Licda. Soto les está desmotivando y hasta obligando a dejar los estudios”

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 19 de enero de 2018, se Declaró Reserva No.004 en el expediente de investigación bajo referencia DE04-10/11-2018. Folio 1
3. Con fecha 17 de enero de 2018, se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta **(Información confidencial)** en el que los estudiantes del módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutricion, solicitan la apertura de la denuncia en contra de la Licda. Beatriz Soto, se agregan a la misma los documentos del expediente de Asistencia A134-10/11-2017. Folios 1-29
4. Con fecha 19 de enero de 2018, se notificó el Oficio No. 008 a la Licda. Beatriz Soto, en el que se le da a conocer la apertura del expediente de denuncia en su contra. Folios 30-32
5. Con fecha 25 de enero de 2018, se recibió escrito de la Licda. Beatriz Soto, en respuesta al Oficio No. 008. Folios 33-58
6. Con fecha 29 de enero de 2018, se recibió correo de la cuenta **(Información confidencial)** de parte de los estudiantes del módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, solicitando una copia de la respuesta que brindó la Licda. Beatriz Soto con los respectivos anexos. Folio 59
7. Con fecha 29 de enero de 2018, se emitió Oficio No. 024 mediante el cual se resolvió hacer entrega de la copia solicitada. Folio 60-61
8. Con fecha 31 de enero de 2018 se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta **(Información confidencial)** en el que los estudiantes informan a esta Defensoría que el Director de Carrera de Licenciatura en Nutrición les fijo examen de suficiencia para el 1 de febrero de 2018, sin haberles garantizado el derecho de revisión; la Licda. Soto continua sin entregarles los parciales, laboratorios, cortos y tareas, igual situación tienen con la Ingeniera Axa Urrutia que aún no les ha devuelto las actividades evaluativas. Folios 62-63
9. Con fecha 31 de enero de 2018, se convocó a las partes a audiencia conciliatoria a realizarse el día 2 de febrero de 2018, a las 9:00 a.m. en la Defensoría de Derechos Universitarios. Folio 64-65
10. Con fecha 31 de enero de 2018, se emitió Oficio No. 028 solicitando a la Licda. Beatriz Soto, proporcione copia del colector oficial de notas del Módulo IV impartido en el ciclo II-2017, donde consten las notas de las diferentes evaluaciones realizadas en los componentes; asimismo determine la fecha exacta en la que procederá a devolver los instrumentos evaluativos aplicados en cada uno de los componentes del módulo IV y establezca el porcentaje asignado según Programa de Estudios al componente Laboratorio de Alimento y Microbiología detallando cada una de las actividades evaluativas realizadas en dicho componente. Folios 66-67
11. Con fecha 1 de febrero de 2018, se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta **(Información confidencial)** en el que los estudiantes informan que no están de acuerdo con asistir a la audiencia conciliatoria, debido a que les da miedo de ser reconocidos y que les tomen represalias, también informan sobre algunas inconsistencias en el desarrollo del Módulo IV. Folios 68-69
12. Con fecha 1 de febrero de 2018, se emitió Oficio No. 029 para los estudiantes del Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición **(Información confidencial)** en el que se declara la apertura de la fase de investigación en razón de su decisión a no someterse a la audiencia conciliatoria. Folio 70
13. Con fecha 1 de febrero de 2018, se notificó el Oficio No. 030 a la Licda. Beatriz Soto, en el que se declara la apertura de la fase de investigación en razón de la decisión de los estudiantes de no someterse a la audiencia conciliatoria. Folio 71-72
14. Con fecha 5 de febrero de 2018, se emitió Oficio No. 034 en el que se solicitó al Lic. Oscar Wuilman Herrera Ramos, Jefe del Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias y Humanidades, realizar un análisis técnico, didáctico y pedagógico de los instrumentos evaluativos aplicados en el ciclo II-2017 a los estudiantes del Módulo IV de la Licenciatura en Nutrición. Folio 73
15. Con fecha 6 de febrero de 2018, se realizó informe sobre acompañamiento a los estudiantes del Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, a la revisión de notas de las actividades evaluativas correspondientes al Área de Alimentos, impartida por la Licda. Beatriz Soto, presentes el Lic. Gustavo Ruiz y Licda. Soto, procedieron a dictarles a los estudiantes los resultados obtenidos en los aspectos evaluados en el área de Alimentos, pero no se les devolvieron instrumentos evaluativos. Folio 74
16. Con fecha 7 de febrero de 2018, se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta **(Información confidencial)** en el que los estudiantes informan inconsistencias dadas a lo largo del ciclo y violaciones a sus derechos por parte de la Licda. Beatriz Soto. Folios 75-77
17. Con fecha 9 de febrero de 2018, se realizó informe sobre acompañamiento a los estudiantes del Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, a la entrega de instrumentos del área de alimentos, componente de Microbiología, Laboratorio, Talleres y Visitas; observándose que la Ing. Axa Urrutia se limitó a devolverles los trabajos realizados por los estudiantes, pero no les devolvió los instrumentos evaluativos mediante los cuales estableció la nota en los trabajos que eran realizados en parejas por los estudiantes. Folio 78
18. Con fecha 13 de febrero de 2018, se emitió Oficio No. 054, solicitándole al Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de la Carrera de Nutrición, que proporcione copias de las actas levantadas en el proceso de revisión de los estudiantes del Módulo IV, copia de los instrumentos evaluativos aplicados por la Ing. Axa Urrutia, Patrón de respuestas del examen de suficiencia, etc. Folio 79
19. Con fecha 14 de febrero de 2018, se recibió escrito de la Licda. Beatriz Soto, en la cual anexa medios de prueba documental, para ser incorporados al proceso. Folios 80-164
20. Con fecha16 de febrero de 2018, se recibió nota de fecha 15 de febrero de 2018, enviada por el MsD. Oscar Wuilman Herrera Ramos, mediante la cual remite el dictamen sobre el análisis técnico pedagógico realizado a cuatro exámenes parciales realizados al área de Alimentos del Módulo IV, aplicados en el ciclo II-2017. Folios 165-167
21. Con fecha 19 de febrero de 2018, se recibió nota enviada por el Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de la Carrera de Nutrición, enviando respuesta a petición formulada mediante oficio No. 054. Folios 168-253
22. Con fecha 22 de febrero de 2018, se emitió Oficio No. 075 solicitando al Lic. Gustavo Enrique Ruiz, informe sobre la verificación de justificación presentada por la Br. Emelyn Abigail Peñate Galán, a efecto de garantizarle su derecho a realizar de forma diferida el segundo y tercer examen corto del área de alimentos. Folio 254
23. Con fecha 27 de febrero de 2018, se recibió nota de respuesta al Oficio 075, por parte del Lic. Gustavo Enrique Ruiz. Folios 255-260
24. Con fecha 27 de febrero de 2018, se emitió oficio No.081, solicitando al Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de Carrera de Nutrición, que detallara el nivel de participación de cada Docente en el Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, estableciendo los contenidos o bloques temáticos impartidos, estrategias, actividades y metodologías utilizadas en el proceso evaluativo y el número de horas clases impartidas. Folio 261
25. Con fecha 27 de febrero de 2018, se emitió el Oficio No. 082, solicitando a la Licda. Sonia Sofía Figueroa, Administradora Académica de la Facultad de Medicina, copia del colector oficial de notas del módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, asimismo detalle si existen alumnos que se retiraron en el plazo establecido para tal efecto. Folios 262-263
26. Con fecha 28 de febrero de 2018, se recibió escrito de la Licda. Sonia Sofía Figueroa, en respuesta al Oficio No. 082. Folios 264-269
27. Con fecha 2 de marzo de 2018, se recibió vía correo electrónico proveniente de la Cuenta **(Información confidencial)** declaración jurada de la Br. Emelyn Abigail Peñate Galán. Folios 270-273
28. Con fecha 2 de marzo de 2018, se recibió nota del Lic. Gustavo Enrique Ruíz, Director de la Carrera de Nutrición, en respuesta al Oficio No. 081. Folios 274-276
29. Con fecha 20 de abril de 2018, se notificó a las partes el Oficio No. 147, resolviéndose el cierre de la etapa de investigación en el expediente DE04-10/11-2018. Folio 274
30. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
31. Nota de fecha 25 de Enero de 2018, enviado por la Licda. Beatriz Soto, en la cual da respuesta a la denuncia iniciada en su contra. Folios 33-58
32. Nota de fecha 14 de febrero de 2018, enviado por la Licda. Beatriz Soto, en la cual anexa medios de prueba documental.
33. Nota de fecha 15 de febrero de 2018, enviada por el MsD. Oscar Wuilman Herrera Ramos, a esta Defensoría, mediante la cual remite el dictamen sobre el análisis técnico pedagógico realizado a cuatro exámenes parciales realizados al área de Alimentos del Módulo IV, aplicados en el ciclo II-2017
34. Nota de fecha 19 de febrero de 2018, enviada por el Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de la Carrera de Nutrición, en la cual remite actas de revisión de los exámenes parciales, instrumentos de evaluación aplicados por la Ing. Axa Urrutia en el componente de Laboratorio en el Área de Alimentos, Examen de suficiencia del Módulo IV, entre otros.
35. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

El presente caso, ha sido presentado por los estudiantes que en el ciclo II-2017, cursaron el Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, y que han observado irregularidades en dicho módulo, específicamente en el área de Alimentos, impartido por la Licda. Beatriz Soto, y debido a que temen enfrentarse con la Licda. Soto, han recurrido a la denuncia grupal mediante correo electrónico proveniente de la cuenta **(Información confidencial)**, específicamente denuncian que: “en el proceso evaluativo la Licda. Beatriz Soto, realiza preguntas confusas cuyas respuestas en algunas ocasiones, no son como las que se encuentran claramente en el material de lectura; respecto a notas de tareas y laboratorios, estás son entregadas a los estudiantes hasta el final del módulo, no permitiéndoles saber dónde deben hacer un mayor esfuerzo para mejorar y no les devuelve los instrumentos de evaluación, tal como lo establece el artículo 148 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador; la Docente incumple con el artículo 152 del mismo cuerpo normativo; existe una sistemática negación a las solicitudes de revisión; ya que la revisión ordinaria no se realiza de forma individual (estudiante y docente) como lo manda el Reglamento y sus observaciones y replicas difícilmente son consideradas, aun siendo consistentes y fundamentadas en el material de lectura”; realizaron el parcial de microbiología de alimentos, que es una materia aparte de la cual principalmente no tienen porcentajes ni la forma en que se va a evaluar dicha materia, debido a que no se les ha comunicado. También el día de ahora se les informo que el parcial no iba a ser tomado en cuenta como parcial sino con menor ponderación justificando que nosotros los estudiantes lo habíamos solicitado así cuando no fue así; por el contrario solicitamos en una carta al director de la Carrera que se le diera mejor ponderación al parcial de la materia antes mencionada; carta que firmamos más del 80% de estudiantes del módulo. Añadiendo al caso que varios de los estudiantes están recibiendo atención psicológica (existen pruebas de esto) debido al grado de daño emocional que ha ocasionado la Docente.”

Al revisar el Programa del Módulo IV: Alimentos, incorporado a folios del treinta y seis al cuarenta y dos, se evidencia que aparecen como Docente Responsables del referido modulo la Lic. Beatriz E. Soto T., Área de Alimentos; Ing. Axa Urrutia Microbiología, procesamiento e industrialización de alimentos: Lic. Brenda Gallegos, Áreas de Investigación y Educación Alimentaria Nutricional; sin embargo en el literal B. Acreditación, se enuncia el sistema evaluativo, según detalle:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Área de Alimentos** |  | **72%** |
| 4 exámenes parciales | 40% |  |
| Exámenes cortos/tareas | 4% |  |
| Laboratorios | 12% |  |
| Ejercicio de cálculo | 6% |  |
| Talleres y Visitas | 10% |  |
| **Área de Investigación** |  | **16%** |
| 1 Examen parcial | 8% |  |
| Trabajo de Investigación |  |  |
| 1. Diseño Metodológico
 | 4% |  |
| 1. Informe de Investigación
 | 4% |  |
| 1. Socialización
 |  |  |
| **Área de Educación Alimentaria Nutricional** |  | **12%** |
| 1. Examen Parcial | 8% |  |
| 4. Actividades | 4% |  |
| **TOTAL** |  | **100%** |

A folio 84 la Licda. Beatriz Soto, explica que dentro de la actividad evaluativa de Laboratorios (12%), en el área de Alimentos, se hizo una segregación para asignarle un 4% al componente de Microbiología, que no aparece reflejado en el sistema evaluativo, tampoco aparece detallado en el contenido del Módulo, como un subcomponente del área de Alimentos, y que dicha modificación se hizo a petición de los estudiantes; el 8% restante se aplicaría a laboratorios de alimentos, que según consta en folio doscientos treinta y seis, se realizarían tres laboratorios en el ciclo, de los cuales no aparece reflejado el porcentaje asignado a cada uno; esta información es confrontada con el cuadro resumen de notas proporcionado por la Licda. Soto (folio 90), donde se ha reflejado una sola nota de laboratorio de alimentos que corresponde al ocho por ciento y una sola nota de talleres y visitas que corresponde al diez por ciento; sin embargo a folio doscientos treinta y seis, el Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de Carrera de Nutrición, ha detallado los instrumentos evaluativos de la Ing. Axa Urrutia, donde se especifica que realizaría dos visitas, tres talleres y tres laboratorios, evaluando en dichas actividades:

Asistencia y Puntualidad 5%

Insumos y materiales 5%

Desarrollo de Actividad 20%

Reporte Escrito 70%

Total 100%

A folio setenta y ocho corre agregado informe de fecha 9 de febrero de 2018, de la Licda. Ana Ruth Avelar, Delegada de esta Defensoría respecto a acompañamiento brindado a los estudiantes del Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición de la Facultad de Medicina, en el expediente DE04-10/11-2018, para efectos de verificar el derecho de revisión de los alumnos respecto a la entrega de instrumentos del área de Alimentos, en el componente de Microbiología, Laboratorio, Talleres y Visitas, administrados y calificados por la Licda. Vanessa Iraheta e Ing. Axa Urrutia respectivamente, donde se informa que: “ La diligencia realizada no era una revisión según lo descrito en el artículo 148 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, pues al estudiante sólo se le devolvían los trabajos, debidamente calificados, los cuales habían sido trabajados en parejas (algunos en equipo de tres personas) y las notas fueron asignadas de forma individual, agregando además que la Ing. Urrutia se limitó a leerles la nota asignada a cada rubro y procedió en algunos casos a devolverles los trabajos realizados, pero a ningún estudiante le mostró instrumentos evaluativos; dándose el inconveniente con la Br. Fátima Membreño quien trabajó en pareja con otra estudiante y les consignó notas diferentes, pero no le pudo mostrar la Docente, a la Br. Membreño, el instrumento evaluativo utilizado para evaluar su rendimiento en los laboratorios, talleres y visitas, dejando en estado de indefensión a la estudiante que trabajo en grupo pero fue evaluada con menor ponderación a su compañera de grupo, sin que conste en el presente proceso que se le comunicó a los estudiantes con la debida anticipación y en apego al sistema evaluativo de la unidad de aprendizaje que esa actividad evaluativa se constituiría de una nota grupal y una individual, por lo que constituye una arbitrariedad asignar a la Br. Membreño, un procedimiento evaluativo distinto, omitiendo la Docente aplicar el eje transversal de la Transparencia, regulado en el artículo 3 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.

A folio cincuenta y ocho, la Licda. Beatriz Soto, detalla el cuadro resumen de notas del cuarto examen parcial, donde reflejan notas de B. Soto/38; Lic. Iraheta/25, e Ing. Urrutia/30, sumando 93 puntos ganados, presumiéndose que en el cuarto examen parcial a los estudiantes del Módulo IV fueron evaluados en el área de Alimentos por tres docentes, incluyendo en ellos a la Ing. Axa Urrutia, sin embargo en el programa de la asignatura no se describen las estrategias, actividades y metodología de enseñanza aprendizaje que se utilizará en el aspecto evaluativo de laboratorios, talleres y visitas, a cargo de la Ing. Urrutia; asimismo dentro del mismo programa no se detalló como docente responsable del Módulo a la Licenciada Vanessa Iraheta, quien también evaluó a los estudiantes sin que se determinara las estrategias, actividades y metodología a utilizar; con lo cual se contraría lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, mismo que concibe al programa de estudios: “como la descripción de un conjunto de actividades que direccionen el proceso de enseñanza aprendizaje, estructurado de tal forma que conduzcan al estudiante a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados para cada unidad de aprendizaje”; y el referido programa no cuenta con los elementos básicos contenidos en los literales a, c), d), y e) del artículo 94 del referido cuerpo normativo; con lo que se sometió una vez más a los estudiantes a un estado de indefensión, así también no se establecen los porcentajes que representa cada uno de los exámenes realizados, es decir los 38 puntos de la Licda. Soto y a que porcentaje del cuarto examen parcial representa; y así mismo los 25 puntos de la Licda. Iraheta y los 30 de la Ing. Urrutia, lo cual incumple con lo normado en el artículo 140 literal b) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES:

A folio 34 en el informe dado por la Licda Soto a esta Defensoría, estableció que “… los resultados de las notas de actividades evaluadas, sobre todo los exámenes parciales, son producto de la sumatoria de los puntajes obtenidos con los diferentes especialistas que integran el grupo docente…”, con lo cual se corrobora que en los cuatro exámenes parciales se les evaluó a los estudiantes por parte no solo de la Licda. Soto, sino también de la Licda. Iraheta y la Ing. Urrutia, pero que no se logra establecer de forma clara e inequívoca las calificaciones asignadas por cada una de las Docentes mencionadas.

A folio ciento noventa y ocho corre agregado acta de revisión de examen de suficiencia, el cual está firmado por los Docentes Responsables de la Evaluación: Licda. Beatriz Soto, Coordinadora Módulo IV, Licda. Vanessa Iraheta, Docente, Licda. Brenda Gallegos Docente, e Ing. Axa Urrutia, Docente, lo cual contraría lo establecido en el artículo 94 literal a) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, ya que en este artículo se establece que un elemento básico del programa de estudios es que en el se detalle el nombre del docente o docentes que imparten la unidad de aprendizaje, coordinador de la Unidad de Aprendizaje si requiere.

A continuación se dará un abordaje específico a cada aspecto denunciado por los estudiantes, así:

1. Que en el proceso evaluativo la Licda. Beatriz Soto, realiza preguntas confusas cuyas respuestas en algunas ocasiones, no son como las que se encuentran claramente en el material de lectura.

Sobre este aspecto se relacionará el tercer examen parcial del área de Alimentos, realizado el día 20 de noviembre de 2017 (folios 48-51), donde la Licda. Soto en la pregunta número 13 preguntó “Que es la nixtamalizacion”(1punto), en el patrón de respuestas estableció que: Es el proceso mediante el que se realiza la cocción del maíz con agua y cal. Para obtener principalmente el nixtamal que después de molida da origen a la masa. Que a su vez servirá para hacer tortillas, tamales”; otorgándole 0.33 a cada respuesta; así también la pregunta 16 “Defina que es Gluten”(2 puntos), en el patrón de respuestas: “1.Conjunto de proteínas de pequeño tamaño. 2. Contenida exclusivamente en harinas de algunos cereales (trigo, centeno, cebada, avena). 3. O sus variedades hibrido (espelkta, escanda, kamut, triticale). 4. Representa un 50% de la proteína del trigo. 5. Compuesto de Gliadina y Glutenina. Otorgándole 0.40 a cada respuesta. El examen contenía 62 dificultades de las cuales ante las inconformidades de los estudiantes por la forma en que califico las preguntas, ya que según su patrón de respuestas, les estableció más contenido del que se les pedía en la pregunta, la Licda. Soto, elimino los tres puntos que sumaban estas preguntas (No. 13=1 punto; No. 16=2 puntos) y calificó el mismo con base a 59 puntos, lo cual se considera un acto arbitrario en tanto que en las preguntas le solicitaba al estudiante una conceptualización, pero en el patrón de respuestas la docente pretendía que el estudiante además de la conceptualización, estableciera procedimiento y contestara más de lo pedido y ante las inconformidades de los estudiantes, la Docente de forma arbitraria anula las dos preguntas; asimismo en dicho examen parcial no se logra establecer los porcentajes asignados a cada parte del examen, siendo confusa la forma de asignar la calificación obtenida por el estudiante, incumpliendo su deber docente estipulado en el artículo 140 literal “b” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.

A folio veintiséis, el Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de la Carrera de Nutrición, informó a esta Defensoría que: “Con respecto a la formulación de exámenes se reviso el tercer Parcial encontrándose las indicaciones del examen claras y las preguntas según el Programa y material entregado así como lo visto en clases. Sin embargo, por la amplitud de respuestas posibles según el patrón se anularon las preguntas No. 13 (1 dif) y la No. 16 (2 dif) calificándose el examen en base a 59 dificultades y no en 62 iniciales para no afectar a los estudiantes”; sin embargo, ya se ha relacionado en el párrafo anterior que las preguntas 13 y 16 sus respuestas constituían una definición, pero la licda. Soto en el patrón de respuestas establecía más información de la solicitada en la pregunta y en lugar de tomar como buenas aquellas respuestas que definían el gluten y la nixtamalizacion, procedió a eliminarlas, lo cual denota una clara desventaja del estudiante respecto al proceso evaluativo, pues siembre la docente es la que tiene a su alcance el manejo de la evaluación y por ende deben sujetarse a sus requerimientos.

El Maestro Oscar Wuilman Herrera Ramos, Jefe del Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en nota de fecha 15 de febrero de 2018 (folios 165-167), en referencia al dictamen solicitado por esta Defensoría y elaborado por un equipo académico del Departamento de Ciencias de la Educación, quienes tienen la especialidad y experiencia en el Área de Evaluación, respecto al análisis técnico, didáctico y pedagógico realizado a cuatro exámenes parciales realizados en el área de Alimentos, Modulo IV aplicados en el ciclo II-2017, a los estudiantes del segundo año de la Licenciatura en Nutrición, estableciendo que: “…Los instrumentos carecen de objetivos y especificaciones de puntajes en algunas partes. Además, las sumas de dichos puntajes son confusas ver caso del primer parcial en la cuarta parte y, en el segundo parcial, en la segunda parte; en el tercer parcial hay una repetición). Las indicaciones, tanto generales, de cada parte y de cada ítem, no son lo suficientemente claras y precisas para orientar al estudiante sobre cada aspecto evaluado, es decir, por ejemplo, en los ítems de opción múltiple dice ”seleccione la respuesta correcta”, pero no se indica si debe subrayar, marcar o escribir el literal en cuestión, Por lo general, este tipo de ítem (de opción múltiple) sólo se aplica con cuatro opciones y una plantilla de respuestas donde el evaluado puede plasmar la respuesta claramente. No es adecuado utilizar cinco opciones de respuesta ni mucho menos poner literales de la M,N,X,Y,Z, y luego presentar las alternativas de respuesta A,B,C,D,E, ya que le quita validez al ítem, sobre todo cuando hay opciones de respuesta como “solo Y es correcta” o “N y Y son correctas”…. El grado de dificultad de la prueba no se puede establecer debido a que no ha habido una validación técnica o prueba de fiabilidad aplicando coeficientes adecuados para ello, Sin embargo, si se toma en cuenta la ponderación asignada a cada prueba, el 10% de la calificación de la materia, se puede deducir, que, para ser pruebas muy complejas tienen un valor poco significativo, por lo que se puede decir que su grado de dificultad tampoco es congruente con este aspecto. No se puede considerar valido en el sentido de que lo evaluado solo corresponde a los contenidos del programa de la asignatura, pero, no de los objetivos de aprendizaje, Además, no se ha aplicado un principio fundamental para el diseño de instrumentos de evaluación el cual es **la representatividad del contenido evaluado, lo que permite seleccionar lo más esencial y relevante de cada unidad para incluirlo en la prueba, y no recurrir a un examen que pretenda medir todo lo que se tuvo que haber aprendido, incluso, sin haberse enseñado** (la negrita es mia)…”; por lo que con base a lo que regulan los artículos 132 inciso final y 140 literal b) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, se tienen por probados los hechos denunciados por los estudiantes.

1. Respecto a notas de tareas y laboratorios, éstas son entregadas a los estudiantes hasta el final del módulo, no permitiéndoles saber dónde deben hacer un mayor esfuerzo para mejorar y no les devuelve los instrumentos de evaluación, tal como lo establece el artículo 148 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

Sobre este aspecto, a folio treinta y tres, corre agregada nota de fecha 25 de enero de 2018, enviada por la Licda. Beatriz Soto a esta Defensoría, donde establece que “…En relación con las calificaciones de tareas, deseo hacer de su conocimiento que, por ser un grupo tan numeroso de estudiantes, aún algunas notas de tareas no han sido entregadas por los docentes responsables y, hasta la fecha, no he recibido un informe de las puntuaciones obtenidas en diferentes actividades evaluadas, entre estas, las realizadas como en el caso de laboratorios de alimentos y microbiología, razón por la cual, como coordinadora no puedo entregar ninguna nota, si yo misma las ignoro…”.

Así también esta Defensoría da fé, de que fue hasta nuestra intervención que la Licda. Soto, procedió a darles a conocer a los estudiantes las notas generales del Área de Alimentos, devolviendo en el mes de febrero de 2018, los instrumentos evaluativos de exámenes parciales, no así los exámenes cortos y ejercicios de cálculo, que fueron evaluados por ella; en el caso de las actividades evaluativas de laboratorios, visitas y talleres, a los estudiantes únicamente se les devolvieron los trabajos realizados, pero nunca tuvieron a la vista los instrumentos con los cuales se les evaluó en laboratorios, talleres y visitas.

Por lo que puede tenerse por establecida la vulneración alegada por los estudiantes, ya que la docente ha manifestado a folios treinta y tres que al 25 de enero de 2018, ella como Coordinadora, ignoraba las notas obtenidas por los estudiantes en laboratorios de alimentos y microbiología.

1. “Respecto a la denuncia de que la Docente incumple con el artículo 152 del mismo cuerpo normativo”;

A folios doscientos setenta y dos, según declaración jurada de la testigo de cargo, se ha establecido que eran cuatro exámenes parciales escritos, según el programa de la asignatura, pero dentro de éstos cuatro exámenes el primero y segundo parcial escrito, se les aplicaron a los estudiantes dos pruebas, una del área de Alimentos (Licda. Soto) y la otra de Tecnología de Alimentos (Ing. Axa Urrutia), en el tercero y cuarto examen parcial, se aplicaron tres instrumentos, una del área de alimentos (Licda. Soto), uno de Tecnología de Alimentos (Ing. Axa Urrutia) y uno de la Licda. Vanessa como un complemento de Alimentos, y estos fueron repetidos en el mes de Diciembre 2017 y Enero de 2018, en las mismas condiciones.

Esta Defensoría ha revisado el artículo 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, que está referido a la repetición de pruebas sumativas, cuando ha existido reprobación masiva; en este sentido se ha valorado prueba documental de descargo, presentada por la Licda. Beatriz Soto, a folios del noventa y siete al ciento cuatro, se ha establecido que:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Exámenes Parciales | Alumnos evaluados | Alumnos Aprobados | Alumnos Reprobados |
| Primer Examen Parcial | 59 | 3 | 56 |
| Segundo Examen Parcial | 57 | 3 | 54 |
| Tercer Examen Parcial | 53 | 3 | 50 |
| Cuarto Examen Parcial | 47 | 1 | 46 |

Con la información antes relacionada, se deja establecido que los cuatro exámenes parciales que se realizaron en el área de Alimentos fueron reprobados, por lo que tuvieron que ser repetidos, pues hubo reprobación masiva, sin embargo, no se ha tenido evidencia de que el Director de la Carrera de Nutrición, junto a la Docente responsable Lic. Beatriz Soto, hayan efectuado un análisis de los factores que ocasionaron los resultados, a efecto de establecer criterios que permitieran mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

1. “Existe una sistemática negación a las solicitudes de revisión; ya que la revisión ordinaria no se realiza de forma individual (estudiante y docente) como lo manda el Reglamento y sus observaciones y replicas difícilmente son consideradas, aun siendo consistentes y fundamentadas en el material de lectura”;

En este aspecto de la denuncia, esta Defensoría valora el derecho del estudiante a solicitar revisión, según lo regulado en el artículo 148 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, que establece: “Una vez publicada la nota de la medición sumativa, los estudiantes que no estén conformes con la misma, tendrán derecho dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación oficial de estas, a solicitar de forma individual y por escrito la revisión ordinaria de la prueba ante el Jefe o Director de Escuela responsable. El o los docentes responsables, señalarán lugar, día, y hora dentro de los recintos universitarios para realizarla. El estudiante tendrá derecho a estar presente al momento de realizarse la revisión y exponer las réplicas pertinentes, para lo cual la dirección de la Unidad Académica respectiva deberá garantizar que se le haya devuelto el instrumento de evaluación con anticipación. Posterior a la revisión ordinaria deberán ser publicadas de forma oficial las notas definitivas obtenidas por el estudiante en el proceso de aprendizaje, los resultados deberán hacerse constar en un acta, la cual firmará el docente y el estudiante. La nota de la prueba objeto de revisión únicamente se podrá mantener o aumentar”, a pesar de lo anteriormente enunciado, a folio cinco corre agregado informe de la Delegada de esta Defensoría, Licda. Ana Ruth Avelar, en relación al acompañamiento del día 30 de noviembre de 2017, brindado a los estudiantes del Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, para verificar la revisión de notas del tercer examen parcial realizado el día 20 de noviembre de 2017, donde se constató que en el aula 107-7 del Edificio de la Salud, se encontraba presente la Licda. Beatriz Soto con su grupo de alumnos a quienes les estaba devolviendo las pruebas evaluativas, y una vez entregadas todas las pruebas procedió a resolver la misma, dictando del patrón de respuestas, las respuestas correctas, en ese momento se generaron preguntas e inconformidades de los estudiantes, la docente les respondió a los estudiantes que revisaría esas preguntas pero que se modificarían los porcentajes, y que eso podría afectar a estudiantes que habían contestado la pregunta, ilustrándose en ese momento a la Licda. Soto sobre el derecho de revisión de los estudiantes, manifestando la referida profesional que en la carrera no se acostumbra devolver los exámenes a los estudiantes, ante lo cual se le explicó los deberes docentes regulados en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.

Asimismo, a folio nueve corre agregado informe proporcionado por el Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de la Carrera de Nutrición, en la que informa a esta Defensoría que “El procedimiento que se ha indicado para la revisión de los estudiantes, es el estipulado en el Art. 148 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador. Sin embargo, se me ha informado que en ocasiones la revisión se realiza al momento de resolver la evaluación respectiva, aprovechando la solucion de la prueba, entrega de notas y revisión simultáneamente…”, con lo cual se corrobora y robustece la denuncia de los estudiantes y el informe brindado por la delegada de esta Defensoría.

Por lo que puede tenerse por establecida la vulneración alegada por los estudiantes, ya que la docente ha manifestado a folios treinta y tres y ochenta y tres que por ser un grupo numeroso de estudiantes faltan algunas notas de tareas que no han sido entregadas por los docentes responsables; y sobre los instrumentos de evaluación es necesario aclarar continua diciendo la Licda. Soto, “que cada examen es elaborado por dos o tres docentes por tal razón y antes de entregarlos, debe hacerse un cuadro resumen de todos los puntos obtenidos y debido a que los exámenes son calificados por diferentes especialistas, no se pueden entregar hasta que se tenga la nota global de cada examen….”; aclarando la referida profesional en el inciso antepenúltimo del folio ochenta y tres que “…entre el 22 y el 25 de enero de 2018, recibí la mayoría de las calificaciones de algunos docentes que participaron en las evaluaciones y considero que el no recibir una nota no significa que ellos no sepan que es lo que deben mejorar, especialmente porque los exámenes se revisan con ellos, se explican las respuestas a quienes tienen dudas sobre lo que han contestado…”; es necesario relacionar en este aspecto que debido a la investigación iniciada por esta Defensoría, se ha tenido incluso que brindar facilidades a la Carrera de Nutrición, proporcionándoles el equipo y papel bond para que la Licda. Soto, sacara copias de todas las actividades evaluativas practicadas en el ciclo, para finalmente entre el 8 y 9 de febrero de 2018, se procediera a la devolución de los referidos instrumentos a los estudiantes.

En este aspecto, se relacionará especialmente el caso de la Br. Emelyn Abigail Peñate Galán, estudiante del Módulo IV de la Carrera de Nutrición, a quien no se le recibieron dos tareas evaluadas a pesar de que la estudiante presento a la Licda. Soto la petición verbal con la justificación escrita y referida al fallecimiento de su hermano; sobre esta situación en el proceso de revisión realizado el día 6 de febrero de 2018, la Br. Peñate Galán ante la presencia de la Licda. Ana Ruth Avelar, Delegada de esta Defensoría, mostró su inconformidad a la Licda. Soto, de que en el corto dos y tres le apareciera nota de cero punto cero, cuando ella le había solicitado que le recibiera los cortos, debido a que no los presentó en el tiempo establecido por el fallecimiento de su hermano, y la Licda. Soto manifestó que buscaría esa información (folio 74); a folio doscientos cincuenta y cuatro, consta el Oficio No. 075 que se envió al Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de Carrera de Nutrición, solicitándole informe respecto a si verifico la justificación de la Br. Peñate a fin de garantizarle el derecho a realizar en forma diferida el segundo y tercer examen corto;, al respecto a folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos sesenta, se agrega la respuesta del Lic. Ruiz, en la cual establece que “La situación se conoció en la dirección el 6 de febrero de 2018, cuando se realizó la revisión de los cuadros de notas; donde se le dio la indicación a Licda. Soto de verificar la situación manifestada por la bachiller; respecto al segundo examen corto, de acuerdo al informe presentado por la Licda. Soto al revisar la documentación informa que la Br. se presentó a clases el día 24 de agosto (anexo lista de asistencia( y no entrego el segundo examen corto programado para esa fecha y no manifestó su situación, luego presento hasta el 30 de agosto una constancia escrita por ella misma (anexo), manifestando que tuvo que dejar de asistir los días 21,22,23,24,25 de agosto por razones de fallecimiento de su hermano; anexando copia de la carta de defunción emitida por Dr. Evey Yensys Rodríguez, donde se describe que el fallecimiento sucedió el 21 de agosto, así como copia del registro de defunción emitido por la Alcaldía Municipal de Chalatenango, presentó la notificación de la ausencia y no la solicitud para que se le consideraran las evaluaciones de los dos exámenes cortos, según artículo 150 del RGAA-UES. Ante los hechos y la no presentación de los exámenes cortos la Licda. Soto no le coloco nota en dichas evaluaciones…”; sobre este informe se considera que la estudiante no presentó los cortos, porque la docente no le instruyó que lo hiciera, ya que la estudiante le explicó su impedimento por el cual no los presentó el día estipulado, sin embargo, la docente recibió los documentos que comprobaban la imposibilidad de la estudiante, ya que han sido incorporados a este proceso mediante el envío realizado por el Director de Carrera, y a pesar de que la Licda. Soto tuvo en su poder, la certificación de defunción del hermano de la Br. Peñate Galán fue incapaz de resolver favorable la petición de la referida estudiante, o por lo menos instruirle a solicitar por escrito ante el Director de Carrera, la autorización para que pudiese la estudiante presentar los cortos, ya que éstos representaban el 4% del total de la nota del área de Alimentos, dicha acción constituye una vulneración a los derechos de la bachiller Peñate Galán según lo establecido en los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, ya que es injusto que habiendo tenido la Licda. Soto en su poder los documentos que comprobaban la causa justificada por la cual la estudiante no presento los cortos, fue incapaz de orientar a la estudiante a realizar el trámite según lo describe la normativa; dicha situación se comprueba con el informe brindado por el Director de Carrera, que concluye que por la no presentación de los exámenes cortos la Licda. Soto no le colocó nota en dichas evaluaciones, sin valorar objetivamente que éstos no fueron presentados por la estudiante porque no se le instruyó hacerlo, teniendo la obligación de hacerlo, al responderle a la mencionada bachiller que para ella no era suficiente justificación, tal como ha sido consignado en el informe de la Delegada de la Unidad, Licda. Avelar, a folio setenta y cuatro.

1. “Realizaron el parcial de microbiología de alimentos, que es una materia aparte de la cual principalmente no tienen porcentajes ni la forma en que se va a evaluar dicha materia, debido a que no se les ha comunicado. También el día de ahora se les informo que el parcial no iba a ser tomado en cuenta como parcial sino con menor ponderación justificando que nosotros los estudiantes lo habíamos solicitado así cuando no fue así; por el contrario solicitamos en una carta al director de la Carrera que se le diera mejor ponderación al parcial de la materia antes mencionada; carta que firmamos más del 80% de estudiantes del módulo”.

Sobre este aspecto a folios del treinta y seis al cuarenta y dos, corre agregado el Programa del Módulo IV “Alimentos”, y en el folio treinta y seis se detalla los Docentes Responsables para lo cual se describe por áreas, según detalle:

Lic. Beatriz E. Soto T. Área de Alimentos

Ing. Axa Urrutia Microbiología, procesamiento e industrialización de alimentos

Lic. Brenda Gallegos Áreas de Investigación y educación alimentaria nutricional

Respecto a los contenidos del componente de Microbiología, efectivamente como es denunciado por los estudiantes no se establece en el programa, pero a petición de esta Defensoría a folio del doscientos setenta y cuatro al doscientos setenta y siete, corre agregada nota del Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de Carrera de Nutrición, donde detalla que el componente de Microbiología fue impartido por el Lic. Juan Agustín Cuadra Soto, y los contenidos impartidos, se ha corroborado que están inmersos en el área de Alimentos, según Programa de estudios, en los temas de Vegetales y Frutas, Cereales, Legumbres, Leche y Productos Lácteos, Carnes y Productos Cárnicos, Aves, Pescados y Mariscos, Huevos y Bebidas; los cuales ascendieron a treinta horas clase, utilizando el referido Docente como estrategias metodológicas en el proceso evaluativo: lectura y discusión de artículos, prácticas de laboratorio, cuestionario, debate, exposición y examen, sin que se detalle el sistema evaluativo utilizado en el componente, con lo cual puede tenerse por establecida la alegación realizada por el grupo de estudiantes.

A folio treinta y siete se describe el Contenido y se establece en el literal A. el área de Alimentos, sin detallar los demás componentes del módulo IV, sin embargo, a folios del doscientos setenta y cuatro al doscientos setenta y siete corre agregado informe enviado por el Lic. Gustavo Enrique Ruiz, Director de Carrera de Nutrición, donde a petición de esta Defensoría hace un desglose de los contenidos temáticos impartidos por los Docentes que intervinieron en el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes en el Módulo IV, durante el ciclo II-2017, citando como ejemplo el caso de la Ing. Axa Urrutia, a quien según el Programa del Módulo era la responsable de impartir el componente de Microbiología, pero en la práctica fue el Lic. Juan Agustín Cuadra Soto; siendo responsable la Ing. Urrutia de impartir los temas referidos al procesamiento e industrialización de alimentos, cuyos contenidos impartidos tienen un total de 108 horas y utilizó como estrategias metodológicas en el proceso evaluativo, trabajos de cálculo, talleres, visitas, prácticas de laboratorio y exámenes; al contrastar esta información con el resumen de notas que corre agregado a folios del noventa al noventa y uno se ha reportado únicamente una nota de laboratorio de alimentos correspondiente al ocho por ciento y una nota de talleres y visitas, correspondiente al diez por ciento, que ha sido promediada en el área de Alimentos; por lo que, puede tenerse por establecida la alegación de los estudiantes, que corre agregada a folio sesenta y nueve, evidenciándose inconsistencias y omisiones en la elaboración del programa del Módulo IV, que deberán ser superadas para garantizar los derechos de los estudiantes y al mismo tiempo darle cumplimiento a lo que regula el artículo 94 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, ya que debido a que la Carrera responde al sistema modular, en éste deberá hacerse una distribución de los contenidos de las diferentes áreas que lo componen, detallando según las áreas de conocimiento que se imparten con cada uno de los docentes responsables, el número de horas clase, objetivos, contenidos por unidad o bloques temáticos, estrategias, actividades y metodologías de enseñanza aprendizaje, actividades ex aula y el sistema evaluativo por cada área que lo compone.

6. “Añadiendo al caso que varios de los estudiantes están recibiendo atención psicológica (existen pruebas de esto) debido al grado de daño emocional que ha ocasionado la Docente”.

En este aspecto, esta Defensoría consideró pertinente solicitar a la Administración Académica de la Facultad de Medicina, el colector oficial de notas, correspondiente al Módulo IV, de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, del ciclo II-2017, en donde se ha verificado a folios del doscientos sesenta y cuatro al doscientos sesenta y nueve, que, de cincuenta y seis estudiantes inscritos, cuatro de ellos inscribieron pero no cursaron el modulo, en tanto que les aparece reprobado con una nota de cero punto cero, es decir que el grupo fue conformado por cincuenta y dos estudiantes de los cuales dieciocho estudiantes cursaban en segunda matrícula el referido modulo.

De los cincuenta y dos estudiantes que cursaron el módulo diez aprobaron el mismo y cuarenta y dos reprobaron, incluyendo los trece estudiantes que realizaron examen de suficiencia; dentro del grupo de los dieciocho que cursaban en segunda matrícula cuatro aprobaron y catorce reprobaron el módulo, si esta información la contrastamos con lo dictaminado por el Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias y Humanidades, que ha establecido “… No se puede considerar válido en el sentido de que lo evaluado solo corresponde a los contenidos del programa de estudio de la asignatura pero, no de los objetivos de aprendizaje. Además, no se ha aplicado un principio fundamental para el diseño de instrumentos de evaluación el cual es la representatividad del contenido evaluado, lo que permite seleccionar lo más esencial y relevante de cada unidad para incluirlo en la prueba, y no recurrir a un examen que pretenda medir todo lo que se tuvo que haber aprendido, incluso, sin haberse enseñado…”; puede presumirse que el alto porcentaje de reprobación del módulo obedece a factores que pueden ser atribuibles a la coordinación de la Carrera, como a los Docentes responsables de impartir el módulo, ya que se han determinado muchas falencias y omisiones respecto al proceso de enseñanza aprendizaje, que han contribuido a la reprobación y no como se ha querido establecer por la Licda. Soto, que las reprobaciones se deben al mal desempeño de los estudiantes, lo cual podría repercutir en el daño psicológico alegado por los estudiantes, pues la no aprobación y las vulneraciones constatadas pueden causar depresiones y falta de motivación en los estudiantes. Sin embargo, no se emitirá pronunciamiento, en tanto que, no se contó con pruebas de cargo o descargo que permitieran valorar los daños psicológicos alegados.

En conclusión puede establecerse que con base al análisis didáctico pedagógico realizado por el Departamento de Ciencias de la Educación, a los cuatro exámenes parciales realizados a los estudiantes tanto por la Licda. Beatriz Soto, como por la Ing. Axa Urrutia, que también participó en el proceso de enseñanza aprendizaje en el Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, las pruebas aplicadas influyeron negativamente en los resultados finales obtenidos por los estudiantes, sin embargo, en este momento, se hace bastante difícil anular todos los parciales aplicados y repetirlos con base a instrumentos que reúnan los requisitos establecidos por la normativa universitaria, pues se afectaría derechos de estudiante que a pesar de todas las falencias lograron aprobar el Módulo IV, por lo que, para resarcir los derechos de los estudiantes afectados, se tratará de garantizar por lo menos la repetición del cuarto examen parcial y el examen de suficiencia para los que tengan derecho y decidan someterse al mismo.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD A LA LICDA. BEATRIZ ESTELA SOTO,** Docente de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, quien en el Ciclo II-2017, impartió el área de Alimentos en el Módulo IV de dicha Carrera; por incumplimiento a sus deberes docentes, según lo regulado en el artículo 140 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador y por consiguiente, vulneraciones a los derechos evaluativos de los estudiantes que cursaron el Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, en el ciclo II-2017.

**RECOMENDACIONES:**

**1. A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA:**

1. Con base a lo que regulan los artículos 26 y 27 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, valoren la procedencia o no de la Apertura de Informativo Administrativo Disciplinario contra la Docente Lic. Beatriz Estela Soto, por el incumplimiento a los deberes académicos descritos en el artículo 140 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.
2. Generen políticas que les permitan verificar el cumplimiento de los deberes académicos del personal docente de la Facultad de Medicina.

**2. AL LIC. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ, D irector de la Carrera de Nutrición:**

1. Realizar las gestiones necesarias a fin de que a la brevedad posible se realice a los estudiantes del Módulo IV de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, la repetición de las evaluaciones del cuarto examen parcial y examen de suficiencia, garantizando que los instrumentos evaluativos reúnan los requisitos que establece el artículo 133 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la UES y que éstos sean elaborados, aplicados y calificados por otro Docente que no haya intervenido en el proceso evaluativo del Módulo IV en el Ciclo II-2017.
2. Elaborar formatos para que los estudiantes ejerciten el derecho de revisión y formatos de actas de revisión, según lo establecido en el artículo 148 en relación al artículo 140 literal d) ambos del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.
3. Elaborar formatos para que los estudiantes ejerciten su derecho a diferir actividades evaluativas, según lo descrito en el artículo 150 y 151 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, y exhortar a los Docentes que instruyan a los estudiantes el proceso a seguir.
4. Verificar que los programas de estudio de los Módulos que conforman el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, sean revisados, actualizados y adecuados a las exigencias establecidas en el artículo 94 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.

**3. A LA LICDA. BEATRIZ ESTELA SOTO, Docente del Módulo IV, Ciclo II-2017:**

1. Garantizar los derechos de revisión y a diferir actividades evaluativas por los estudiantes, en el proceso de enseñanza aprendizaje, según lo regulado en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.
2. Devolver los instrumentos evaluativos a los estudiantes, en el plazo establecido por la normativa universitaria.
3. Dirigirse a los estudiantes con respeto, en cumplimiento a lo que regula el artículo 41 literal h) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**